



Compañía de Seguros, S.A.

## **ROBO COMERCIAL CONDICIONES GENERALES**

### **PRIMERA - CONSTITUCION DEL CONTRATO**

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los anexos que formen parte de la misma, si los hubiere. El contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del Asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

### **SEGUNDA-RIESGOS CUBIERTOS**

Se conviene que el seguro a que ésta Póliza se refiere, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales, causados a los bienes asegurados por la acción directa de hurto agravado o robo. Para efectos de esta cobertura, se definen los siguientes conceptos:

#### **A) HURTO AGRAVADO:**

El apoderamiento o sustracción de los bienes cometido por persona o personas que penetren ilegalmente a los locales descritos, haciendo uso de violencia o de fuerza que dejen huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas en el sitio en que se realizó la penetración ilegal al local.

#### **B) ROBO:**

El apoderamiento o sustracción de los bienes cometido por persona o personas que usen la violencia o fuerza o amenaza de ellas, en la persona del Asegurado, o de sus familiares o empleados, o los reduzcan por cualquier medio a la imposibilidad de resistir, con el propósito de apoderarse de los bienes.

C) La Compañía indemnizará también los daños materiales a bienes muebles e inmuebles causados con motivo del hurto con violencia a que se refiere el literal A), siempre que estos dejen señales visibles de violencia, que el mismo literal especifica.

### **TERCERA - BIENES Y RIESGOS NO CUBIERTOS**

Esta Póliza en ninguna forma cubre las pérdidas o daños causados a:

#### **A) BIENES:**

Dinero en efectivo y/o notas de banco, cheques, bonos, letras de cambio, estampillas, títulos, obligaciones, especies fiscales, monedas, libros y registros de contabilidad o de comercio.

Lingotes u objetos de oro y plata, alhajas y pedrerías, objetos raros o de arte, manuscritos, planes, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes,

Vehículos automotores de cualquier clase y animales vivos

Objetos de valor científico, artístico, arqueológico, cultural, militar o religioso

Bienes situados en entradas, pasillos, escaleras y cualquier otro lugar de a público en los locales o edificios en que estén contenidos.

## B) RIESGOS:

Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por un incendio, o por explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, inundación o grave perturbación atmosférica.

Ocasionadas por saqueo, detención, captura y comiso

Por actos violentos de personas que formen parte en una huelga o paro laboral, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o por personas que actúen en conexión con alguna organización política, por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomados por las autoridades.

Que resulten a consecuencia de hostilidades, actividades de guerra declarada o no, acto de enemigo extranjero entendiéndose éste como la penetración en un lugar o territorio utilizando medios agresivos, violentos o ilegítimos, con intención de ocuparlo por un extranjero enemigo, guerra interna, revolución, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o hecho.

Ocasionados por hurto o intento de hurto o robo en que sea autor o cómplice cualquier familiar o empleado del Asegurado, o cualquier persona que penetre lícitamente a los locales, o cuyo acceso a los mismos sea permitido por el Asegurado o por algún familiar o empleado del mismo, ya sea con o sin engaño.

Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados, a menos que, en los dos últimos casos, el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza;

Que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de actos de la autoridad con excepción de las medidas tomadas por autoridades competentes para disminuir o reducir los efectos de un siniestro;

Que directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de, o sea consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radiactivo de la combustión de combustible nuclear. Para los fines de este literal, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por si mismo.

## **CUARTA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

Tan pronto como el Asegurado tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes. Este plazo solo correrá en contra de quienes tuvieron conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, esta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:

A) Una relación lo más detallada y exacta que sea posible de los bienes muebles robados, así como los bienes muebles y construcciones averiadas, con el respectivo importe estimado de las pérdidas y daños.

B) Todos los datos relacionados con la causa de la pérdida y con las circunstancias en las cuales se produjo; y una certificación emitida por las autoridades ante quien se verificó la denuncia de los hechos sucedidos. La Compañía no tomará ninguna determinación en tanto el Asegurado no le entregue la certificación antes mencionada.

#### **QUINTA - PAGO DEL SINIESTRO**

La indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Se conviene que al efectuarse el pago de una pérdida, cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad, libre de todo gravamen e impuesto.

#### **SEXTA- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

La responsabilidad de la Compañía será hasta por los límites que figuran en las Condiciones Especiales de esta Póliza; en consecuencia no será de aplicación para este seguro lo establecido por el principio de Proporción Indemnizable.

#### **SEPTIMA - OTROS SEGUROS.**

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía para que esta lo haga constar en la Póliza o en Anexo firmado y adherido a la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. En caso de que al ocurrir un siniestro hubiera otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los otros seguros contratados.

#### **OCTAVA- AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DE RIESGO**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro. La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones: Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo

#### **NOVENA - CESION.**

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceros personas. La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía. No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

#### **DECIMA - SUBROGACION DE DERECHOS**

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA PRIMERA - DISMINUCION y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.**

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, la Compañía podrá reinstalar su responsabilidad hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de prima que corresponda. La reinstalación a que se refiere esta cláusula tendrá validez cuando la Compañía 10 haga constar en anexo firmado y adherido a la Póliza.

#### **DÉCIMA SEGUNDA- DOLO O CULPA**

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al periodo del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía, al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

#### **DECIMA TERCERA - PRIMA.**

Monto y Condiciones.- El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

Periodo de Gracia- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del periodo convenido,- Si durante el periodo de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

Rehabilitación y Caducidad- Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar éste último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

#### **DECIMA CUARTA - TERMINACION ANTICIPADA.**

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. Al recibir el aviso de terminación, la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento del contrato, de conformidad con la siguiente tabla de término corto:

Tiempo en que estuvo en vigencia la Póliza	% de devolución sobre la prima anual
1	80
2	70
3	60
4	50
5	40
6	30
7	25
8	20
9	15
10	10
11	5

Las fracciones de mes se tomarán como meses completos.

**DECIMA QUINTA - PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.**

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se consideraran aceptadas por esta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al contratante.

**DECIMA SEXTA - LUGAR DE PAGO.**

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía, en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

**DECIMA SEPTIMA – COMUNICACIONES.**

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma, Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía. Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

**DECIMA OCTAVA - REPOSICION.**

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

**DECIMA NOVENA – PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, se estará además a lo que dispone el código de comercio.

**VIGÉSIMA - COMPETENCIA**

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, las partes deberán ocurrir ante los tribunales de \_\_\_\_\_, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

La presente póliza fue depositada en la Superintendencia del Sistema Financiero el 1/27/2011 según circular número IOE-SG-009441

\*\*\*